

**2.ª GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID**

DEL LUNES 23 DE JUNIO DE 1823.

**ARTICULO DE OFICIO.**

La Regencia del Reino se ha servido dirijir con esta fecha al Sr. secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia el decreto siguiente :

» El escandaloso atentado cometido en la traslacion á Cádiz de la sagrada Persona del REY nuestro Señor y su Real Familia ha puesto á la Regencia del Reino en la inevitable necesidad de adoptar medidas prontas y eficaces que puedan asegurar su preciosa existencia de ulteriores y mas horrosos resultados , á cuyo fin ha acordado dictar las siguientes: **ARTICULO I.** Se formará una lista exacta de los individuos de las cortes actuales, de los de la pretendida regencia nombrada en Sevilla, de los ministros y de los oficiales de las milicias voluntarias de Madrid y de Sevilla que han mandado la traslacion del REY de esta ciudad á la de Cádiz , ó han prestado auxilio para realizarla. **ART. II.** Los bienes pertenecientes á las personas expresadas en dicha lista serán inmediatamente secuestrados hasta nueva orden. **ART. III.** Todos los diputados á cortes que han tenido parte en la deliberacion en que se ha resuelto la destitucion del REY nuestro Señor , quedan por este solo hecho declarados reos de lesa Magestad , y los tribunales les aplicarán , sin mas diligencias que el reconocimiento de la identidad de la persona , la pena señalada por las leyes á esta clase de crimen. **ART. IV.** Quedarán exceptuados de la disposicion anterior , y serán digna y honrosamente recompensados los que contribuyeren eficazmente á la libertad del REY nuestro Señor y de su Real Familia. **ART. V.** Los generales y oficiales de tropa de línea y de la milicia que han seguido al REY á Cádiz quedan personalmente responsables de la vida de SS. MM. y AA. , y podrán ser puestos en consejo de Guerra para ser juzgados como cómplices de las violencias que se cometan contra S. M. y Real Familia , siempre que pudiendo evitarlas no lo hayan hecho. **ART. VI.** Se comunicarán por el medio mas pronto y oportuno órdenes terminantes al gobernador de Ceuta para que estorbe la entrada en aquella plaza en caso de intentarla á las cortes y al Gobierno revolucionario; pero cuidando escrupulosamente que en su resistencia á ningun riesgo queden expuestas las Personas Reales. **ART. VII.** Al mismo tiempo se acordarán con S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Angulema los medios mas exquisitos de vigilancia por mar y tierra , dirigidos á impedir que SS. MM. y AA. sean trasladados á Ultramar , si por desgracia se intentare. **ART. VIII.** Continuarán por ocho dias mas las rogativas generales para implorar la divina clemencia en tan extraordinarias y críticas circunstancias , cerrándose durante aquellas los teatros , y prohibiéndose las demas diversiones públicas. **ART. IX.** Se comunicarán por correos extraordinarios estas medidas á las principales cortes de Europa. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento. En Palacio á 23 de Junio de 1823. =El duque del Infantado , presidente.=El duque de Montemar.=Juan , obispo de Osma.=Antonio Gomez Calderon. =A D. Josef Garcia de la Torre.»

EN LA IMPRENTA REAL.